



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

MEMORIA 2024

I. PRESENTACIÓN

I. PRESENTACIÓN

La transparencia pública, en su doble vertiente de deber de actuación de las administraciones y entidades públicas y de derecho de todos los ciudadanos a conocer la actividad desarrollada por estas, es un presupuesto ineludible del correcto funcionamiento de un sistema democrático. Como señalaba Norberto Bobbio comentando el principio de publicidad en Kant, la obligación de la publicidad de los actos de los gobernantes es relevante no sólo para permitir a los ciudadanos conocer las acciones de los poderes públicos y, por tanto, controlarlas, sino también porque la publicidad es en sí misma una forma de control que facilita distinguir lo lícito de lo ilícito.

De ahí la necesidad de regular y garantizar la transparencia pública en todos los niveles políticos y administrativos. A esta necesidad respondió, primero en el Estado, la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y después en el ámbito propio de esta Comunidad, la de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Uno de los objetivos de estas normas es la creación de garantías específicas de la transparencia, siendo una de las más relevantes la de corte institucional, consistente en la creación de órganos específicos cuya misión es su defensa y la promoción de su eficacia. En la Ley estatal se creó el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para la protección de los derechos reconocidos en este ámbito y se facultó a las Comunidades Autónomas para que crearan, si así lo estimaban oportuno, sus organismos de garantía propios. En Castilla y León, esta facultad se concretó en la citada Ley aprobada en 2015 a través de la creación de dos figuras institucionales de garantía y protección de la transparencia -el Comisionado y la Comisión de Transparencia-, cuyas funciones fueron atribuidas a una institución que ya en aquel momento existía: el Procurador del Común. Desde entonces, el Procurador de Común, además de defensor de los derechos constitucionales y estatutarios de los ciudadanos en Castilla y León, ejerce las funciones de Comisionado de Transparencia y, en tal condición, también de Presidente de la

Comisión de Transparencia, convirtiéndose, dentro de su ámbito de actuación, en garante del denominado «derecho a saber» que tienen reconocido los ciudadanos en sus relaciones con cualquier administración, organismo o entidad que desarrolle una actividad de naturaleza pública.

Uno de los organismos que contempla esta Ley es el Comisionado, cuya la finalidad es evaluar el grado de aplicación de la legislación de transparencia, para lo que debe presentar una memoria anual que incluya información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de publicidad activa y acceso a la información de las administraciones y entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de aquella normativa. A este contenido mínimo y obligatorio se ha venido añadiendo, ya desde la primera Memoria anual presentada, una parte referida a la actividad desarrollada por el Comisionado y por la Comisión en orden a garantizar la eficacia de los derechos reconocidos a los ciudadanos en esta materia y a fomentar la transparencia en la Comunidad, con especial atención a la tramitación y resolución por la Comisión de Transparencia de las reclamaciones presentadas en materia de derecho de acceso a la información pública.

La que aquí se presenta es la novena Memoria anual del Comisionado de Transparencia de Castilla y León y en ella se contienen sus actuaciones y las de la Comisión que preside el Comisionado en orden a ejercer las funciones que ambas figuras tienen atribuidas. Entre ellas se encuentra la de promover la transparencia de todos los actores implicados: Administración de la Comunidad de Castilla y León, entidades integrantes del Sector público autonómico, entidades locales y corporaciones de derecho público, sujetos todos ellos que han de publicar información sobre su actividad en sus sedes electrónicas o en sus páginas web, así como facilitar la información pública que les sea solicitada por los ciudadanos, en los términos dispuestos en la legislación aplicable. Del mismo modo, la cultura de la transparencia también ha de ser fomentada entre los ciudadanos, de forma que estos conozcan con toda su amplitud el derecho a saber del que son titulares, cómo actúan las administraciones públicas y otras entidades,

así como a recurrir, si fuera preciso, para garantizar la eficacia de este derecho a los órganos de garantía que han sido creados con este fin.

Cumplida más de la década desde que fueron aprobadas las leyes de transparencia estatal y autonómica y acercándonos también a alcanzar los diez años desde el comienzo del efectivo ejercicio por el Comisionado de Transparencia de sus funciones de garantía, el tiempo transcurrido permite comparar esta Memoria con las anteriores y obtener así una visión más precisa de la transparencia de los entes públicos de la Comunidad en el año 2024, así como de su evolución durante el tiempo señalado. En definitiva, ello nos ayudará a conocer cómo vienen desempeñando el ejercicio de sus competencias los poderes públicos; es decir, cómo desarrollan sus múltiples funciones, todas ellas necesariamente dirigidas a la búsqueda del interés general; un conocimiento del que en las sociedades democráticas no se puede privar a la ciudadanía.

En este marco normativo, en el que los ciudadanos y poderes públicos disponen de instrumentos legislativos específicos para exigir los primeros su derecho a saber y los segundos para garantizarlo, el papel que han de jugar los órganos de garantía de la transparencia en la defensa y promoción de la transparencia debe ser fundamental; por ello, a partir de la experiencia adquirida, reforzamos día a día nuestro firme compromiso con un futuro absolutamente exento de opacidad en el funcionamiento de las instituciones públicas y, en general, de todas las entidades que desarrollan actividades que puedan ser calificadas, de una u otra forma, como públicas.

Consecuentemente con este compromiso, con este documento no se pretende únicamente dar cumplimiento a una obligación legal, sino también transmitir a la sociedad la importancia de que aprecie lo relevante que es la transparencia para la buena marcha de la «res publica».

León, a 31 de julio de 2025

Fdo.: Tomás Quintana López

Comisionado de Transparencia de Castilla y León



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

MEMORIA 2024

II. ACTIVIDAD DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA

II. ACTIVIDAD DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA

A. Medios personales y materiales

La LTPCyL crea la figura del Comisionado de Transparencia de Castilla y León y encomienda sus funciones a la Institución del Procurador del Común. En su art. 12 se regula la Comisión de Transparencia como órgano colegiado adscrito al Procurador del Común. Forman parte de este órgano el Comisionado de Transparencia, que lo preside; el Adjunto al Procurador del Común, cuando exista, y en su defecto la persona al servicio de la Institución que designe el Procurador del Común; y el secretario, que también será nombrado por el Procurador del Común entre las personas al servicio de la Institución. El art. 15 LTPCYL dispone que el Comisionado y la Comisión de Transparencia actuarán con separación de sus funciones respecto de las que corresponden al Procurador del Común como comisionado de las Cortes de Castilla y León para la protección y defensa de los derechos constitucionales de las personas y de los principios reconocidos en el EACyL.

En 2024 se cumplió el noveno año en que el Comisionado y la Comisión de Transparencia han venido desarrollado sus funciones. La titularidad y presidencia, respectivamente de ambas instituciones, han continuado siendo desempeñadas por D. Tomás Quintana López, en su condición de Procurador del Común. En 2024 se designaron sucesivamente dos secretarios suplentes de la Comisión (Resolución del Comisionado de Transparencia de 12 de marzo de 2024, publicada en el *BOCyL* núm. 56, de 19 de marzo; y Resolución del Comisionado de Transparencia de 17 de septiembre de 2024, publicada en el *BOCyL* núm. 191, de 1 de octubre).

Respecto a los medios materiales y personales del Comisionado y de la Comisión de Transparencia, el art. 15 LTPCyL señala que, como es conocido, el ejercicio de las funciones atribuidas a ambas figuras de garantía de la transparencia se debe llevar a cabo con los medios personales y materiales propios del Procurador del Común. Por su parte, la disp. adic. segunda LTPCyL reitera la obligación del Procurador del Común de

atender el ejercicio de las funciones del Comisionado y de la Comisión de Transparencia con «los medios materiales asignados y con el personal actualmente existente».

Como ya se ha expuesto en memorias anteriores, la falta de previsión de medios personales y materiales específicamente destinados a realizar la función de garantía de la transparencia en esta Comunidad por el Comisionado y por la Comisión se fundamentó en la voluntad de limitar el gasto público, lo que se materializó en la atribución de estas competencias a una Institución preexistente, como es el Procurador del Común. Esta fórmula también fue utilizada, con ligeras diferencias, en la Comunidad de Galicia, donde se atribuyó al Valedor do Pobo la función de garantía institucional de la publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública.

La ausencia de medios personales y materiales específicos destinados al ejercicio de las funciones asignadas al Comisionado y a la Comisión de Transparencia no merma, sin embargo, el compromiso de la Institución del Procurador del Común con la garantía de la transparencia en esta Comunidad y con la defensa del derecho de sus ciudadanos a conocer el contenido de la actividad pública en los términos reconocidos en la legislación aplicable; máxime cuando ya en 2023 se incorporó a la plantilla del Procurador del Común un nuevo asesor de área, al que fueron atribuidas funciones específicas de tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones que se reciben en materia de derecho de acceso a la información pública.

B. Relaciones con los ciudadanos

Poniendo el foco de la transparencia de la actividad pública, como no podía ser de otra forma, en los ciudadanos, para estos una actividad transparente se ha de concretar en dos aspectos esenciales: en primer lugar, su derecho a conocer -y no menos importante- a comprender la información que debe ser publicada de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, fundamentalmente en la LTAIBG y, para Castilla y León y por los organismos que integran el sector público autonómico, en la LTPCyL; y, en segundo lugar, el derecho de acceder a la información pública previa solicitud de esta a los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de aquellas leyes, con las únicas

limitaciones previstas en ellas. En el primer caso, nos encontramos ante la denominada publicidad activa, comprensiva de las obligaciones que vinculan a los distintos sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación de transparencia de publicar proactivamente determinada información pública; y, en el segundo, ante el derecho de los ciudadanos a obtener información pública a pesar de que no sea exigible su publicación, siempre en los términos y con las limitaciones recogidas en la Ley (se trata de la también denominada «publicidad pasiva»).

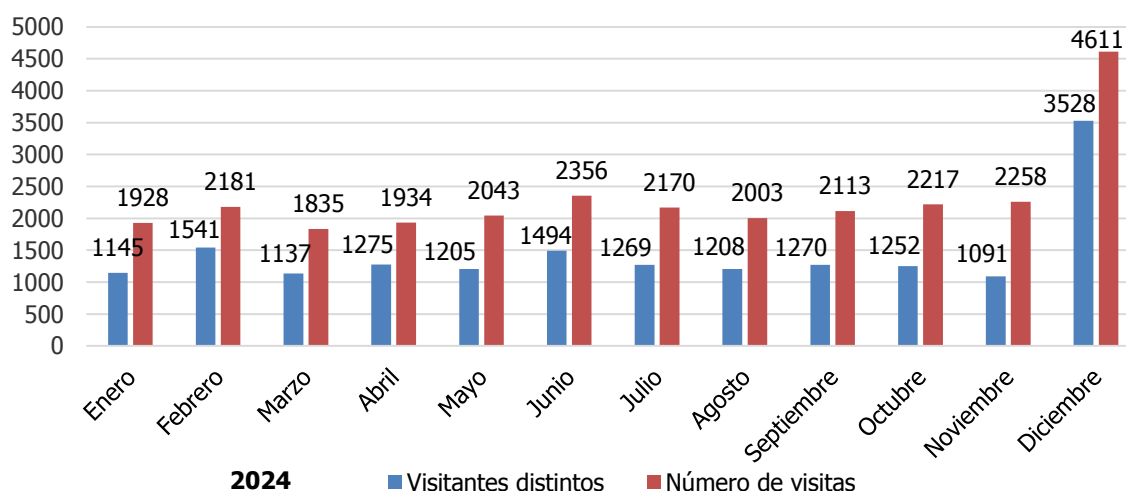
Las garantías de los derechos reconocidos a los ciudadanos en este ámbito de la transparencia, al igual que ocurre con el resto de los derechos previstos en el Ordenamiento Jurídico, constituyen un elemento esencial de estos, de forma tal que del correcto funcionamiento de aquellas depende, en gran medida, su eficacia. Difícilmente se puede hablar de un derecho real si su eficacia no se encuentra debidamente garantizada.

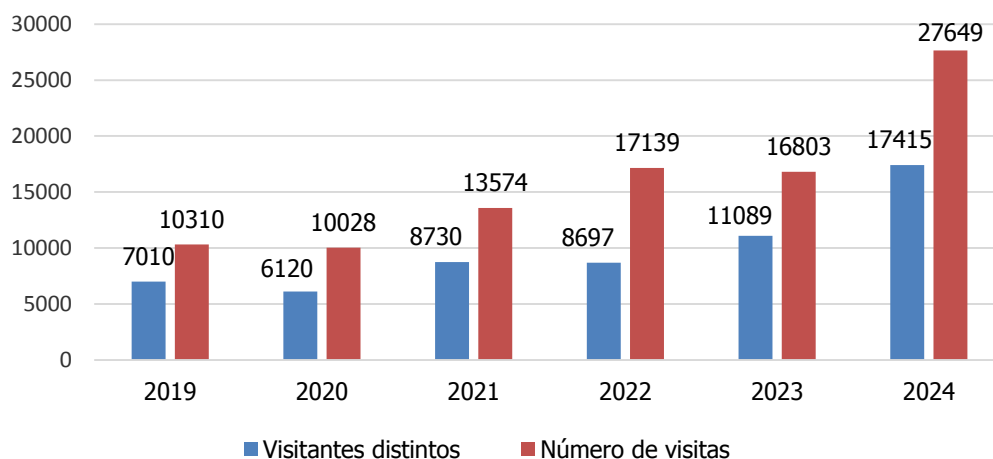
El Comisionado y la Comisión de Transparencia de Castilla y León son, pues, garantías institucionales de la eficacia de estos derechos en esta Comunidad. Por este motivo, siempre hemos considerado prioritario que los ciudadanos conozcan su existencia, las funciones que tienen reconocidas en defensa de aquellos derechos y los cauces a través de los cuales se puede requerir su intervención. Desde el mismo comienzo del funcionamiento del Comisionado y de la Comisión de Transparencia, una de nuestras principales preocupaciones viene siendo la divulgación y el conocimiento por la ciudadanía de la existencia de estas garantías institucionales, así como procurar un acceso sencillo a ellas. Por ello, consideramos prioritario acercarnos a los ciudadanos y garantizar que estos dispongan de unas vías de acceso de fácil utilización para instar nuestra actuación, en orden a poder satisfacer con eficacia sus derechos a través del ejercicio de nuestras funciones, con especial incidencia en la tutela del derecho de acceso a la información pública, para lo que la Comisión de Transparencia se sirve de un procedimiento de reclamación sustitutivo de los recursos administrativos.

Es obvio que en un contexto como el actual, donde las nuevas tecnologías son protagonistas en todos los ámbitos y también en el de las relaciones de los ciudadanos

y las instituciones públicas, uno de los principales instrumentos dirigidos a lograr este acercamiento es la **página web del Comisionado de Transparencia** (<https://www.ctcyl.es/>), como lo demuestra que el inicio de su funcionamiento fue simultáneo al comienzo del ejercicio de las funciones del Comisionado y de la Comisión de Transparencia en 2015. Pues bien, como se recordará, en la Memoria correspondiente a 2023 señalamos que, en el final de ese año, se habían introducido mejoras en nuestra página electrónica dirigidas a facilitar el acercamiento de todas las personas y a hacer más asequible para todos el acceso al conocimiento de sus derechos en materia de transparencia y de las vías a través de las cuales se puede instar la intervención del Comisionado y de la Comisión de Transparencia en su defensa; en concreto, se clarificó la información publicada, diferenciando entre la que corresponde al Comisionado de Transparencia y la propia de la actuación de la Comisión de Transparencia en su labor de resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública; así mismo, se habilitaron todos los contenidos de la página para que fueran accesibles para las personas con discapacidad auditiva o visual.

En 2024, hemos continuado trabajando en orden a lograr que los ciudadanos puedan explorar la página web de forma cada vez más sencilla e intuitiva y, con este fin, se ha modificado la vista inicial de la página, una vez que se accede a ella. Su utilización en el año 2024 y la evolución de esta desde el año 2019 se muestra en los dos cuadros siguientes:





En total, durante el año 2024 se recibieron cerca de 28.000 visitas a nuestra página web, de más de 17.400 visitantes distintos. La comparativa de estos datos con los que referíamos en nuestras memorias anteriores, que constan en el segundo cuadro, evidencia un incremento constante del número de visitantes de la página web hasta 2023 y un crecimiento exponencial en el año 2024. De las poco más de 10.000 visitas a la página web en 2019, hemos pasado a las cerca de 28.000 cinco años después, siendo revelador que en 2024 respecto al año anterior este crecimiento ha sido de cerca de 11.000 visitas. Consideramos que los datos evidencian que las mejoras introducidas en el último tramo del año 2023 han tenido su reflejo en 2024, y son la respuesta a un mayor interés de los ciudadanos por acercarse a los órganos de garantía de la transparencia de esta Comunidad. Este progresivo incremento se ha traducido también en un aumento de las reclamaciones recibidas por la Comisión en materia de derecho de acceso la información.

Respecto a los contenidos alojados en la página web, ahora estos se dividen en dos grandes apartados, dedicados cada uno de ellos al Comisionado y a la Comisión de Transparencia.

En la parte de la página relativa al **Comisionado de Transparencia** se incluye la información sobre quién es este y se enuncian sus funciones; se publica la normativa reguladora de la figura y de la transparencia en general; se indica la forma de instar una

actuación del Comisionado, señalando cómo se puede presentar una denuncia por un incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa o una consulta, en este último caso únicamente por los órganos competentes para resolver dudas en relación con las solicitudes de información; se publica el contenido íntegro de las Memorias anuales presentadas y las respuestas del Comisionado a las consultas recibidas de los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso a la información pública (aunque en el año 2024 no se ha recibido ninguna); y, finalmente, se incluyen los enlaces a las páginas electrónicas del CTBG y del resto de órganos de garantía de la transparencia de las Comunidades Autónomas que hasta el momento han sido creadas.

En el apartado dedicado a la Comisión de Transparencia, un lugar destacado se reserva a la información acerca de las vías de las que disponen los ciudadanos para presentar una reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública; se publican igualmente las actas de las sesiones celebradas por esta última y todas las resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia, previa disociación de los datos personales que aparecen en ellas, y los cuadros de seguimiento de su cumplimiento; se publica también un cuadro con todos los recursos judiciales interpuestos frente a resoluciones de la Comisión de Transparencia, con enlace al texto completo de las sentencias recaídas para que sean de público conocimiento las posturas judiciales adoptadas en relación con las decisiones de la Comisión de Transparencia que hayan sido impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En relación con el buscador de resoluciones de la Comisión, desde 2023 existe la posibilidad de localizar estas por la materia de la información solicitada en cada caso, así como a través de un índice doctrinal en función de los diferentes artículos y conceptos de la LTAIBG utilizados para adoptar la postura correspondiente.

En un apartado común para ambas figuras son objeto de publicación las estadísticas de la actividad de la Comisión y del Comisionado actualizadas semanalmente, comprensivas del número de reclamaciones en materia de derecho de acceso, denuncias y consultas recibidas, y la información más destacada relativa al

funcionamiento de aquellas figuras. Finalmente, se publica como información destacada la forma de presentar una reclamación en materia de acceso a la información, las Resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia y otra información relevante referida al Comisionado y a la Comisión.

Aunque pueda ser una obviedad manifestarlo, el principio de transparencia debe presidir la propia actuación de los órganos de garantía de la transparencia. Por este motivo, a través de la página electrónica, además de facilitar a los ciudadanos el acceso a los órganos de garantía de la transparencia, se proporciona la máxima información posible sobre la actividad desarrollada por estos de forma detallada, comprensible y actualizada.

En relación con la utilización de las nuevas tecnologías, hemos de recordar que en 2019 se creó la **sede electrónica del Comisionado y de la Comisión de Transparencia** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la LRJSP. La sede electrónica, como vía de acceso por medios electrónicos para los ciudadanos, está siendo utilizada frecuentemente y de forma creciente por estos, como revela la presentación de reclamaciones ante la Comisión de Transparencia a través de este canal. En efecto, el número de reclamaciones realizadas en materia de acceso a la información pública utilizando la sede electrónica crece año tras año; así, se ha pasado de las 54 ocasiones en las que los ciudadanos utilizaron en 2016 la sede electrónica para presentar sus reclamaciones (un 16% del total de las recibidas) a las 378 reclamaciones presentadas en la sede electrónica de la Comisión de Transparencia en 2024, lo que supuso un 69% de las 546 recibidas en total en ese año. Los datos, pues, son elocuentes: en 2024 siete de cada diez de las reclamaciones formuladas ante la Comisión de Transparencia en materia de derecho de acceso a la información pública se presentaron a través de nuestra sede electrónica, cuando en 2023 seis de cada diez se formularon por este cauce.

Ahora bien, al igual que ocurre con el Procurador del Común, el acceso ágil y sencillo a estas instituciones a través de los instrumentos que facilitan las nuevas tecnologías debe compatibilizarse siempre con la garantía de una atención distinta a la vía electrónica, facilitando, en cualquier caso, que aquellas personas que, por distintos

motivos, demanden la utilización de otros canales de comunicación analógicos, como el correo postal o la presentación de escritos en registros administrativos, puedan hacerlo sin ningún obstáculo. Las instituciones públicas son responsables de garantizar que la denominada brecha digital en ningún caso sea un impedimento, y mucho menos insalvable, para el acceso por los ciudadanos a los servicios prestados por aquellas. Por ello, si bien es cierto que la transparencia de la actividad pública tiene una estrecha relación con la utilización de las nuevas tecnologías, singularmente en su dimensión de publicidad activa, ponemos a disposición de los ciudadanos todos los medios posibles para que puedan instar con absoluta normalidad la actuación de los órganos de garantía de la transparencia en Castilla y León.

Para ello se continúa utilizando como instrumento de relación con los ciudadanos la **Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)** del Procurador del Común, la cual también lleva a cabo funciones de atención y asesoramiento a las personas que tienen intención de plantear reclamaciones ante la Comisión de Transparencia o que ya las tienen presentadas y desean aportar documentación u obtener información acerca del estado de tramitación de su expediente. Por otra parte, se continúa garantizando la correcta recepción y registro de todos los escritos que los ciudadanos nos hacen llegar a través de otras vías, como el correo postal o la presentación de documentos en otros registros administrativos. El objetivo es que cualquier ciudadano, con independencia del lugar donde resida, de su formación y de los medios digitales a los que tenga acceso, pueda dirigirse al Comisionado o a la Comisión de Transparencia y que su petición sea atendida en la forma que proceda en cada caso.

Desde la misma entrada en vigor de la LTPCyL, la relación del Comisionado con los ciudadanos se articula, fundamentalmente, a través de la tramitación y resolución de las reclamaciones planteadas ante la Comisión de Transparencia, presidida por aquel, frente a resoluciones adoptadas en materia de acceso a la información pública por los sujetos incluidos en el art. 8 LTPCyL. Como en años anteriores, a esta actividad se hace una amplia referencia en el punto III de esta Memoria, donde se incluyen datos estadísticos y referencias al contenido de las actuaciones llevadas cabo por la Comisión

en la tramitación de las 546 reclamaciones presentadas por los ciudadanos en 2024. En todas las comunicaciones dirigidas a los ciudadanos en el marco de la tramitación de estas reclamaciones, se indican a estos los diversos cauces a través de los cuales pueden plantearnos sus dudas o consultas, entre los que se encuentra un número de atención telefónica.

Una de las formas en las que se articula la relación entre los ciudadanos y el Comisionado de Transparencia son las **denuncias por incumplimientos en materia de publicidad activa**. En estos supuestos, a diferencia de lo que ocurre con las reclamaciones en materia de acceso a la información pública -cuya tramitación y resolución corresponde a la Comisión de Transparencia- donde se regula un procedimiento sustitutivo de los recursos administrativos, no existe un mecanismo específico o un cauce formal mediante el cual el Comisionado pueda concretar el ejercicio de su función genérica de «velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los sujetos relacionados en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales de Castilla y León y de su sector público, así como de las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos» (art. 13.2 b] LTPCyL).

Esta suerte de laguna legislativa, que venimos poniendo de manifiesto en nuestras Memorias, limita notablemente, por no decir que impide, que se tramiten de forma eficaz las denuncias de incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa presentadas por los ciudadanos, al no disponer el Comisionado de Transparencia, a diferencia de lo que ocurre con otros órganos de garantía de la transparencia, de un mecanismo formal que pueda poner en marcha una vez recibidas aquellas; así, por ejemplo, no tiene atribuida una competencia para instar a otro órgano la incoación de un procedimiento sancionador y ni tan siquiera existe un reconocimiento específico de la facultad de dictar recomendaciones en este ámbito, como sí ocurre en el caso del CTBG (art. 38.1 a] LTAIBG). Como consecuencia de esta omisión normativa, ya hemos señalado en ocasiones anteriores que puede resultar más adecuado tramitar estas

denuncias como quejas ante el Procurador del Común, dado que, al menos, se puede utilizar el procedimiento de queja ante el Defensor del Pueblo de Castilla y León previsto en la LPCyL.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se reciben este tipo de denuncias, si lo expuesto por el ciudadano es un incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones de publicidad activa recogidas en los arts. 6, 6 bis, 7 y 8 LTAIBG o 3 LTPCyL se procede, en primer lugar, a examinar si el incumplimiento denunciado responde a la realidad a través de un sucinto examen de la página electrónica o portal de transparencia correspondiente de la entidad denunciada; y en el supuesto de que se constate la inobservancia, se dirige al organismo de que se trate un requerimiento para que proceda al cumplimiento de la obligación de publicar en su sede electrónica o página web la información omitida. Sin embargo, de acuerdo con lo antes indicado, también se pone de manifiesto al denunciante que, en el supuesto de que el requerimiento realizado no sea atendido en un plazo razonable, le asiste el derecho de acudir al Procurador del Común para pedir su cumplimiento a través de la presentación de una queja, así como el de solicitar la información no publicada a través del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ámbito este último en el que sí existe, como se ha indicado, un cauce específico de actuación en caso de no obtener la información, como es el procedimiento de reclamación ante la Comisión de Transparencia.

En 2024, hemos recibido 6 escritos de denuncia, en principio, de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa, 2 menos que en 2023.

En una de estas denuncias, se manifestaba el incumplimiento por un Ayuntamiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 7, letra e), de la LTAIBG, donde se establece la necesaria publicación en la sede electrónica o página web de «los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación», en relación con dos procedimientos concretos que eran identificados por el denunciante. A la vista de la denuncia recibida y aunque no podíamos afirmar de forma indubitada que los incumplimientos denunciados se habían producido en los dos procedimientos señalados,

se puso de manifiesto al Ayuntamiento afectado que adoptase las medidas precisas para cumplir, en todos los casos en los que procediera, con la obligación prevista en el citado art. 7 e) LTAIBG. No obstante, acerca de los efectos jurídicos de la falta de publicación denunciada en los procedimientos concretos en los que esta hubiera tenido lugar, se expresó al denunciante la falta de competencia del Comisionado de Transparencia para pronunciarse sobre esta cuestión concreta y la posibilidad que le asistía de plantear este asunto ante el Procurador del Común a través de una queja.

Un incumplimiento también específico fue el denunciado en un supuesto en el que se manifestaba la ausencia de publicación de la información señalada en el art. 8.1. a) LTAIBG, referida a los contratos menores. Recibida la denuncia, se consultó la sede electrónica del Ayuntamiento afectado y se constató que no se encontraba ninguna publicación relacionada con los contratos menores municipales, ni en la sede electrónica ni en el perfil de contratante. En consecuencia, se requirió al Ayuntamiento en cuestión para que adoptase las medidas necesarias para cumplir la obligación prevista en el artículo 8.1. a) LTAIBG, en concreto en relación con los contratos menores.

En un sentido contrario al señalado, en una denuncia donde lo que se planteaba era la ausencia de publicación de las actas de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de un Ente Público de Derecho Privado, se comunicó al denunciante que los contenidos que los sujetos públicos deben publicar, en el marco de la legislación de transparencia, son los previstos en los arts. 6 a 8 LTAIBG, y en el caso de los organismos y entidades que conforman el sector público de la Comunidad de Castilla y León los recogidos en el art.3.1 LTPCyL. Pues bien, en ninguno de los preceptos antes señalados se establece una obligación de publicar las actas indicadas en la denuncia, motivo por el cual el Comisionado de Transparencia no tenía competencia para pronunciarse sobre este asunto y así se comunicó de forma fundamentada al autor de la denuncia.

En cualquier caso, pese al desarrollo de nuestra actividad en los términos indicados se continúa careciendo de un instrumento formal eficaz para el ejercicio de la función del Comisionado de Transparencia de velar por el cumplimiento de las

obligaciones de publicidad activa de los sujetos incluidos dentro de su ámbito de supervisión.

C. Entidades supervisadas

El capítulo I del título I de la LTAIBG establece el ámbito subjetivo de aplicación de las disposiciones de este título, cuyo objeto es la transparencia de la actividad pública, comprensiva de la publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública (capítulos II y III, respectivamente). El art. 2 enuncia los siguientes sujetos a los que se aplican sus disposiciones:

- AGE, Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y entidades que integran la Administración Local.

- Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.

- Organismos autónomos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

- Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.

- Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- Sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

- Fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

- Asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades relacionadas en los puntos anteriores, incluidos los órganos de cooperación previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

Por su parte, el art. 3 LTAIBG establece que las disposiciones del capítulo II del citado título I (capítulo dedicado a la publicidad activa) serán también aplicables a los siguientes sujetos:

- Partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.

- Entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

La LTAIBG, dictada por el Estado en uso de sus competencias exclusivas (disp. final octava), es aplicable, en la mayor parte de su articulado, en todo el territorio nacional.

En Castilla y León, la LTPCyL fue aprobada en el ejercicio de las competencias atribuidas por el EACyL en los arts. 11, 12 c) y f) y 70.1 1.º, 2.º, 31.º e). A diferencia de lo que hemos señalado respecto a la Ley estatal, la LTPCyL no establece en un precepto específico su ámbito de aplicación. Sin embargo, su art. 3 sí determina que las obligaciones de publicidad activa adicionales establecidas en ella vinculan a los organismos o entidades que conforman el sector público autonómico enunciados en el art. 2.1 de la LHSP. Este último artículo, cuya redacción actual responde a lo previsto en el núm. 1 del art. 3 de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, dispone lo siguiente:

«Artículo 2. Configuración del sector público autonómico

1. A los efectos de esta Ley, el sector público autonómico está compuesto por:

- a) La Administración General de la Comunidad.
- b) El Sector Público Institucional de la Comunidad.

2. El Sector Público Institucional de la Comunidad se integra por:

- a) Los Organismos Autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- b) Las empresas públicas de la Comunidad.
- c) Las universidades públicas de la Comunidad.
- d) Las fundaciones públicas de la Comunidad.
- e) Los consorcios adscritos a la Comunidad.
- f) El resto de entes o instituciones públicas creadas por la Comunidad o dependientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.
- g) Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad no incluidos en los apartados anteriores».

Por otra parte, el art. 8 LTPCyL establece que se podrá presentar ante la Comisión de Transparencia una reclamación sustitutiva de los recursos administrativos frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por:

- Organismos y entidades del sector público autonómico relacionados en el art. 2.1 de la LHSP.
- Corporaciones de derecho público, cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente en todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma.
- Entidades Locales de Castilla y León y su sector público.

- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En tercer y último lugar, el art. 13.2 b) LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los siguientes sujetos:

- Sujetos relacionados en el art. 2 LHSP.

- Corporaciones de derecho público, cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente en todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

- Entidades Locales de Castilla y León y su sector público.

- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En la relación de sujetos incluidos en el Anexo I de esta Memoria se enuncian los que se encuentran incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia de Castilla y León, bien por ser las resoluciones de aquellos en materia de acceso a la información pública susceptibles de ser recurridas ante la Comisión de Transparencia (art. 8 LTPCyL), bien porque corresponde al Comisionado de Transparencia velar por el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa (art. 13.2 b) LTPCyL), con las limitaciones formales que ya se han expresado.

Respecto a las corporaciones de derecho público, la LTPCyL no recoge la matización que sí se contiene en la LTAIBG relativa a su sujeción en materia de transparencia únicamente en lo relativo a sus actividades reguladas por el Derecho Administrativo; no obstante, la interpretación más correcta, a nuestro juicio, es entender que en Castilla y León resulta aplicable idéntica limitación y así se viene considerando por el Comisionado y por la Comisión de Transparencia, en este último caso a través de las resoluciones adoptadas en reclamaciones presentadas frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información de estas corporaciones.

Conforme a la relación de entidades contenida en el Anexo I de esta Memoria, los sujetos que, de acuerdo con lo dispuesto en la LTPCyL, se encuentran incluidos

dentro del ámbito de supervisión del Comisionado y de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, se pueden sistematizar en 3 grandes grupos:

- Sector público autonómico: 40 sujetos.
- Entidades Locales y su sector público: 4.736.
- Corporaciones de Derecho Público: 172 colegios profesionales y 16 consejos de colegios profesionales; y 14 cámaras oficiales de comercio, industria y servicios, y su Consejo regional. En este apartado, hay que añadir también, cuando menos, a las comunidades de usuarios del agua y a los consejos reguladores de denominaciones geográficas de calidad de productos agroalimentarios.

Por tanto, el número de sujetos incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia como órgano de garantía, contabilizando exclusivamente los que se individualizan en el Anexo I, supera los 5.000, cifra que evidencia la amplitud del grupo de administraciones y entidades de diversa naturaleza jurídica cuyo cumplimiento de la normativa de transparencia debe ser objeto, de una u otra forma, de supervisión por nuestra parte.

La amplitud de este grupo de sujetos, motivada en parte por la peculiar estructura administrativa de la Comunidad y, en especial, de su Administración local, introduce una dificultad añadida en el desarrollo de la labor que nos atribuye el Ordenamiento jurídico de control de la transparencia.

El art. 14 LTPCyL establece expresamente un principio de colaboración debida que ha de presidir las relaciones de los sujetos y entidades supervisadas en este ámbito con el Comisionado de Transparencia. En este precepto se establece que estos sujetos «deberán facilitar al Comisionado de Transparencia la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones». Ahora bien, el hecho de que no se prevean consecuencias jurídicas para un posible incumplimiento de esta obligación, hace que cuando tiene lugar el incumplimiento de este deber de colaboración no existan mecanismos de reacción ante esta ausencia de colaboración.

La vulneración más relevante de este principio de colaboración se produce en los supuestos de incumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Transparencia en materia de acceso a la información pública (resoluciones que, por participar de la naturaleza jurídica propia de los actos administrativos, son de obligado cumplimiento). En estos casos la ausencia de previsiones de rango legal que permitan la ejecución forzosa de aquellas resoluciones determina la falta de virtualidad práctica de su carácter ejecutivo. Volveremos a referirnos a esta cuestión en la parte de esta Memoria dedicada a la actividad de la Comisión de Transparencia.

En el marco de las relaciones del Comisionado de Transparencia con las entidades incluidas dentro de su ámbito de supervisión, y más en concreto de aquellas cuyas resoluciones en materia de derecho de acceso a la información pública son recurribles ante la Comisión de Transparencia, el art. 13.2 d) LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia la función de «responder a las **consultas** que con carácter facultativo le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso».

En 2024 -como ya había ocurrido en 2023- no se ha recibido ninguna consulta de las previstas en el precepto citado. Por tanto, en 2024 se ha confirmado que la consulta prevista en el art. 13 LTPCyL no está siendo un mecanismo muy utilizado por los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información, puesto que en los nueve años de funcionamiento del órgano de garantía de la transparencia solo se han presentado y se han respondido cuatro de estas consultas. El contenido completo de estas respuestas, como ya se ha indicado, se encuentra publicado en nuestra página electrónica.

D. Colaboración con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y con otros organismos

El art. 13.2 c) LTPCyL incluye dentro de las funciones que debe ejercer el Comisionado de Transparencia la de «colaborar en las materias que le son propias con órganos de naturaleza análoga». Desde el comienzo del funcionamiento del Comisionado, esta función se ha ejercido con especial incidencia en relación con el CTBG,

organismo público estatal que también tiene atribuida entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1 g) LTAIBG, la de colaborar con el resto de órganos de control de la transparencia.

En el marco de esta colaboración todos los órganos de garantía de la transparencia participaron en el IX Congreso Internacional de Transparencia que en 2024 se celebró entre del 25 al 27 de septiembre en la Facultad de Derecho de León. El Comisionado de Transparencia presentó el Congreso ante los medios de comunicación en su jornada inaugural, conjuntamente con el Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y con el responsable de la organización. El secretario de la Comisión de Transparencia participó en una mesa formada por representantes de los órganos de garantía de la transparencia realizando una intervención acerca de las especialidades de la garantía de la transparencia en Castilla y León, con una atención singular al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por las ENTIDADES LOCALES de menos tamaño.

Así mismo, los días 16 de enero y 9 de abril de 2024 representantes de la Comisión de Transparencia asistieron a sendas jornadas organizadas por el CTBG en Madrid acerca de la «Transparencia y contratación pública» y la «Transparencia y procesos selectivos».

Con fecha 17 de mayo de 2024, el Comisionado de Transparencia mantuvo una reunión con el Presidente del CTBG.

En relación con la actividad desarrollada por la Comisión de Transparencia en la tramitación y resolución de las reclamaciones presentadas en materia de acceso a la información pública, la colaboración con el CTBG se continúa articulando a través de la remisión mutua de estas reclamaciones cuando procede, de acuerdo con el ámbito competencial propio de cada órgano.

En concreto, en 2024 el CTBG nos ha remitido 10 reclamaciones presentadas en este organismo frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública que habían sido adoptadas por alguno de los sujetos previstos en el

art. 8 LTPCyL (5 menos que en 2023). Todas ellas han sido o están siendo objeto de tramitación por la Comisión de Transparencia.

Por su parte, en 2024 han sido 6 (2 más que en 2023) las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Transparencia que han sido remitidas al CTBG, por tener como objeto resoluciones de órganos y entidades cuyas decisiones son impugnables ante el órgano de garantía estatal.

Al margen de la colaboración con el CTBG y con el resto de organismos de garantía de la transparencia, en 2023 el Comisionado de Transparencia de Castilla y León fue designado, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, como observador dentro del Foro de Gobierno Abierto, creado mediante la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero, con la finalidad de fortalecer el diálogo entre la AGE, las Administraciones autonómicas, la Federación Española de Municipios y Provincias y las organizaciones de la sociedad civil, en materias relacionadas con la transparencia, integridad, participación y rendición de cuentas. Este Foro, integrado por 32 vocales en representación de las administraciones públicas y otros 32 en representación de la sociedad civil, ha venido desempeñando un papel muy destacado, tanto en el diseño y ejecución de los planes de gobierno abierto, como en la adopción de acuerdos e iniciativas para promocionar los valores del gobierno abierto en España. En esta condición de observador, en 2024 se participó en uno de los talleres deliberativos celebrados en el marco del proceso de cocreación del V Plan de Gobierno Abierto 2024-2028.

Respecto a la coordinación del Comisionado de Transparencia con la Administración autonómica, esta se desarrolla de forma ordinaria a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a quien se atribuye la función de «relación con el Comisionado y la Comisión de Transparencia» [art. 18 c) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia].

Por otra parte, los secretarios titular y suplente impartieron en la Subdelegación del Gobierno de León en dos jornadas un curso sobre publicidad activa y derecho de

acceso a la información pública en el marco de las actuaciones formativas dirigidas al personal de la Subdelegación.

Así mismo, una delegación del Procurador del Común participó en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo celebradas los días 29 y 30 de octubre en Vitoria, y cuyo objeto fue el análisis de «La labor de las defensorías en la promoción del derecho de buena administración». En el marco de estas Jornadas, el secretario de la Comisión participó en la mesa «Una mirada hacia el futuro: la dimensión ética de la buena administración como eje de los sistemas de integridad (transparencia, protección de denunciantes, código de buena conducta administrativa y código ético, registro de grupos de interés y otras herramientas para la prevención de la corrupción)», con una intervención acerca de las relaciones entre la buena administración y la transparencia

Por otra parte, procede señalar que el día 30 de septiembre de 2024 el Comisionado de Transparencia compareció ante la Comisión de Relaciones con el Procurador del Común de Castilla y León para la presentación de su Memoria Anual correspondiente al año 2023.

Finalmente y aunque haya sucedido en 2025, procede citar aquí la creación en Toledo, en el mes de mayo de este año, de la Conferencia de Órganos Garantes de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública (COTAI) como plataforma de colaboración y cooperación horizontal de todos los órganos de garantía de la transparencia de España. En la Memoria correspondiente al año 2025 se informará sobre las características de esta entidad sin personalidad jurídica y del inicio de sus actividades propias.